

0036459

Parte de escritura de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada CICEE CIA de fecha de 1999 - El 11 de marzo de 1999.

INSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CICEE CIA  
 LTDA

QUE OTORGAN: MARCO IVAN AYALA PACHECO Y OTROS

CUANTIA: s/ 3'000.000,00

NUMERO DE COPIAS DADAS 3<sup>ta</sup>

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes siete de diciembre del novecientos noventa y ocho, ante mí Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Quito, comparecen los señores Marco Iván Ayala Pacheco, Francisco Belisario Bedón y Bill Arturo Prado Viteri, todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, domiciliados en ésta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo tenor literal es el siguiente:

**EN TOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "CICEE CIA LTDA", de acuerdo con las siguientes estipulaciones: PRIMERA: Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los Señores: Marco Iván Ayala Pacheco de estado civil casado, Francisco Belisario Bedón Scria de estado civil casado; y, Bill Arturo Prado Viteri de estado civil casado; todos de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; todos legalmente capaces, sin

Notario  
 Héctor Vallejo Espinoza  
 Notario

Dado en Quito, el día 11 de marzo de 1999.

9019810

prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.

SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad

Limitada "CICEIE CIA LTDA", que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente

Estatuto TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA "CICEIE CIA LTDA" CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO

OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION ARTICULO UNO.- La Compañía llevará

el nombre de "CICEIE CIA LTDA" ARTICULO DOS: El domicilio principal de la

Compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, por resolución de la Junta General

de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier

lugar del País o del exterior; conforme a la Ley ARTICULO TRES: La Compañía tiene como

objeto social principal: a) La importación y exportación de calzado y artículos de cuero, b)

Importación y exportación de insumos, confecciones, ropa, gorras, maletas, mochilería

implementos deportivos; c) Importación, exportación y comercialización de electrodomésticos

equipos eléctricos y electrónicos, maquinaria para la industria, repuestos, artículos de bazar

afines; y, d) Prestar servicios de comercialización de productos y servicios en el campo de

informática y afines, realizar actividades de importación y exportación de bienes, en

comercialización sea permitida por las Leyes; la representación, distribución y agencias

empresas extranjeras, y, como medios para el cumplimiento de su objeto social, en general

toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley. ARTICULO

CUATRO: El plazo de duración es de veinte años contados a partir de la fecha

inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito; pero podrá

disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo; si así lo resolviere la Junta General

Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO DE

CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL

ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de TRES MILLONES DE

SUCRES (S/3'000.000.00) dividido en tres mil participaciones de un mil sucres cada una,

representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad  
 y estos Estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el  
 de la Compañía. ARTICULO SEIS: La Compañía puede aumentar el capital  
 por resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras  
 del capital social presente en la sesión, y, en tal caso, los socios tendrán derecho  
 para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo  
 resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE: El aumento de  
 se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente  
 manera: numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de la  
 ganancia, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación  
 aplicable, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO NUEVE: La compañía  
 otorgará a cada socio el certificado de aportación que le corresponde. Dichos certificados de  
 aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará  
 constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y  
 serie del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la  
 constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el  
 Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y  
 sellado del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán  
 firmados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y, para constancia de su  
 expedición se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ: Las participaciones en esta  
 compañía podrá transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento  
 de las dos terceras partes del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las  
 demás disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas  
 participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de  
 Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá  
 uno nuevo. ARTICULO ONCE: Las participaciones de los socios en esta Compañía son

transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO DOCE: La Compañía: fo... elio p  
forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del ca... la Ge  
social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y reali... gourse

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES

RESPONSABILIDAD ARTICULO TRECE: Son obligaciones de los socios: a) Las n... en su  
señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las actividades, funciones y deberes que les asig... enter  
la Junta General de Socios, - c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporció... QUEVE  
las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la J... po  
General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto. ARTICULO CATORCE: L... ordin

socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz... o ordi  
voto en las Sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder... vocato  
socio o extraño; ya se trate de Poder Notarial o de Carta Poder. Se requiere de carta pod... an Ge  
para cada sesión; - Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto... pañía

b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A perc... partici  
las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto... al, fec  
acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y... ARTICU

Estatuto. ARTICULO QUINCE: La responsabilidad de los socios de la compañía... de la  
obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales, salvo... vocat  
las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE SU... vocat

ADMINISTRACION ARTICULO DIEZ Y SEIS: El Gobierno y la administración de... ARTICU  
compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La junta General de Socios... capit  
Presidente, el Gerente General y el Gerente Técnico. SECCION UNO... DE LA JUNTA... de Ley

GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIEZ Y SIETE: La Junta General de socios es... ARTIC  
órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados... ggio.  
reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIEZ Y OCHO: L... SECCION

sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en... Cotas

Principal de la Compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de  
 del General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede  
 en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar  
 asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes quienes  
 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la  
 entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. ARTICULO DIEZ:  
 VE: Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres  
 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y las  
 ordinarias en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las sesiones de junta general  
 ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la  
 convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTE: Las  
 Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la  
 compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos  
 participación al día señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar,  
 fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión; de conformidad con la Ley  
 ARTICULO VEINTE Y UNO: El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en  
 primera convocatoria será más de la mitad del capital social; por lo menos; en segunda  
 convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes; lo que se indicará en la  
 convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente con el quórum establecido.  
 ARTICULO VEINTE Y DOS: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos  
 capital social concurrente a la sesión; con las excepciones que señale este mismo Estatuto.  
 Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.  
 ARTICULO VEINTE Y TRES.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con  
 acuerdo de la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios; hayan o no  
 participado a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con  
 las resoluciones. ARTICULO VEINTE Y CUATRO: Las resoluciones de la Junta

General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTE Y CINCO. Las actas de las sesiones de Junta general de socios se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las mismas llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTE Y SEIS. Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre las formas de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva, especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente y del Gerente General y dictar medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones o oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir

que manejen bienes y valores de la compañía m) Designar a los empleados de la  
 n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede  
 solo; la cuantía desde y hasta la cual debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la  
 de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin  
 de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Compañías n) Las demás que señale la  
 Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de socios que implique  
 del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y  
 la aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social,  
 haciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTE Y SIETE: Las

Resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas  
 mente. SECCION DOS DEL PRESIDENTE-ARTICULO VEINTE Y OCHO: El

Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un período de dos años  
 pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTE Y

NOVE: Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha  
 general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e

de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las  
 sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento y los

intereses de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al  
 Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones

conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios  
 designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado

el cargo e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el  
 mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la

Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la junta general de socios.

SECCION TRES DEL GERENTE GENERAL-ARTICULO TREINTA: El Gerente  
 General será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo pudiendo

*[Handwritten signature and stamp]*  
 SECCION TRES DEL GERENTE GENERAL-ARTICULO TREINTA

ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no, ARTICULO TREINTA Y UNO.

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías, g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe del balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la forma de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; K) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía,

#### las que señale la junta general de socios. SECCION CUARTA DEL GERENTE TECNICO

ARTICULO TREINTA Y DOS.- El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser socio o no. Son deberes y atribuciones del Gerente Técnico: a) Dirigir, controlar y efectuar todas las actividades relacionadas con el asesoramiento técnico y comercialización de los servicios que realice la empresa; b) Elaboración de proyectos y programas encaminados al fomento de las actividades de asesoramiento y comercialización de los servicios que realice la empresa y, Las demás que determine el Estatuto, Reglamentos, la Junta General de socios, el Presidente

Gerente General.- CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-

ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable, administrativa, jurídica, auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la ley.-

CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y

CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se re rige por las disposiciones contenidas en la ley de Compañía, especialmente por lo establecido en la sección once

de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañía y

lo previsto en el presente Estatuto.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se

disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-

CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.- El capital con que se constituye la

compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a).- El socio

Marco Iván Ayala Pacheco suscribe dos mil participaciones de un mil sucres cada una, lo

que da un aporte de dos millones de sucres: b).- El socio Francisco Belisario Bedón

suscribió setecientas participaciones de un mil sucres cada una, lo que da un aporte de

setecientos mil sucres.- c).- El socio Bill Arturo Prado Viteri suscribe trescientas

participaciones de un mil sucres cada una, lo que da un total de trescientos mil sucres.-

El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta

de integración de la Compañía, abierta en el Banco del Pichincha, la misma que se

refiere a esta escritura.- DOS.- Los socios fundadores de la Compañía nombran por

representación al señor Marco Iván Ayala como Gerente General de la Compañía CICEIE

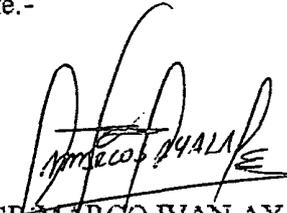
SA, y autorizan al Gerente para que realice los trámites y gestiones necesarias

para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el

Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda

operar.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que

aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. - Hasta aquí  
la minuta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Javier Rubio Duque, con  
matrícula profesional número tres mil ochocientos noventa y cinco, del Colegio de  
Abogados de Quito.- Leída que fue la presente escritura íntegramente a los  
comparecientes por mi el Notario, éstos se afirman y ratifican en el contenido de la  
misma y para constancia firman juntamente con el suscrito Notario de todo lo cual doy  
fe.-

  
SR MARCO IVAN AYALA PACHECO

C.I.nro. 050166071-6



SR FRANCISCO BELISARIO BEDON SORIA

C.I.nro. 0500419927

  
SR BILL ARTURO PRADO VITERI

C.I.nro. 050091142-2.





0036403

0036404

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SANGOLQUI 20 NOVIEMBRE de 19 98

CSE: Cte No 60376, el (la) Sr. MARCO AYALA PACHECO

... un depósito de S/. 3 000.000,00

... para INTEGRACION DE

... CIA LTDA

... autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se ... sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

| NOMBRE DEL SOCIO | VALOR            |
|------------------|------------------|
| AYALA            | S/. 2 000.000,00 |
| SOD BEDON        | 700.000,00       |
| SOD              | 300.000,00       |
|                  |                  |
|                  |                  |
|                  |                  |

Atentamente, TOTAL S/. 3 000.000,00

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

*[Handwritten Signature]*

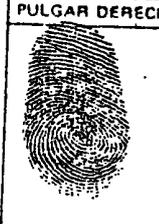
ING. HEDDIE VACA  
JEFE COMERCIAL

V3343 V1242

EMPLEADO PARTICULAR

IA

PULGAR DERECHO



8

*[Handwritten Signature]*  
NOTARIO

0036464

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y ACCION

050071992-7

FRANCISCA No:

FRANCISCO BELISARIO BEDON SORIA

10 DE 08 1954

COTOPAXI

23 842

EA COTOPAXI 1954



*Francisco Bedon Soria*

ECUATORIANA V3343-V1242

C/C MARIA ZOILA PUMA

PRIMARIA 6to EMPLEADO PARTICULAR

FIDEL BEDON

PERCEDES SOLEDAD SORIA

IBARRA 10-07-1963

23-06-1969

0164853

*Francisco Bedon Soria*

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1994

0009-192 050071992-7

BEDON SORIA FRANCISCO BELISAR

PICHINCHA RUMINAHUI

SANGOLQUI

*Francisco Bedon Soria*

TSE

PRESENCIA DE LA JURE

deberá

Compañía

TECNIC

a General

drá ser ad

lectuar los

los servi

fomen

la empre

Presid

0036466

09

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 OF. REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULAACION

CEDADANIA PH. 050091172-2

BILL ARTURO

DOB 1.969

LATACUNGA/LA MATRIZ

02 280 01353

LATACUNGA

65



*Bill Arturo*

ECUATORIANA E3333A1222

CASADO BERTHA PIEDAD AYALA PACHECO

SUPERIOR ARQUITECTO

CALO PRADO

BARTHA VITERI

QUITO 25/08/94

HASTA HUERTE DE SU TITULAR

697724



*B. Viteri*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0173-035 050091172-2

PRADO VITERI BILL ARTURO

PICHINCHA QUITO

LA MAGDALENA

*Bill Arturo*

TSE

*Handwritten signature*

0036465

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 REGISTRO CIVIL DE IDENTIFICACION Y CENSO

BOGOTANIA 050166071-A  
 AYALA MARCO IVAN  
 N. P. 1.968  
 LA MAGDALENA  
 02 213 00279  
 LA MAGDALENA



*[Signature]*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V23441477

SASADO MARIA NANCY-PALACIOS PUNIA  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 MANUEL ISAIAS AYALA  
 MARIA INES PACHECO  
 SANGOLQUI 13-01-94  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2843022



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO -1998

0020-221 050166071-6

AYALA PACHECO MARCO IVAN  
AFILIADO A LA CANTONAL

PICHINCHA QUITO  
AFILIADO A LA CANTONAL

LA MAGDALENA  
CANTONAL

*[Signature]* TSE

PROCESO DE LA VOTA

Se Otorgó, ante mí en fé de ello confiero ésta CUARTA copia legalmente sellada y firmada en Quito, a 18 de mayo del dos mil.

*[Handwritten signature]*

Dr. HECTOR VALLE  
 NOTARIO SUSTO  
 Quito - Ecuador

PA-



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número NOVENTA Y NUEVE. UNO. UNO. UNO. CERO CERO CUATROCIENTOS DIEZ, DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPANIAS/ DE QUITO, de 11 de Febrero de 1.999, bajo el número 1526 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " CICEIE CIA. LTDA."; otorgada el 7 de Diciembre de 1.998, ante el NOTARIO SEXTO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR HECTOR VALLEJO ESPINOZA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 1075.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 010476.- Quito, a veinte y dos de Junio del dos mil.- EL REGISTRADOR.

DVN.-

*Raúl Gaybor Secaira*  
D. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



